

0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA DENT
WIZARD ECUADOR S.A.-----
CUANTIA: 5'000.000,00-----

República del
Ecuador

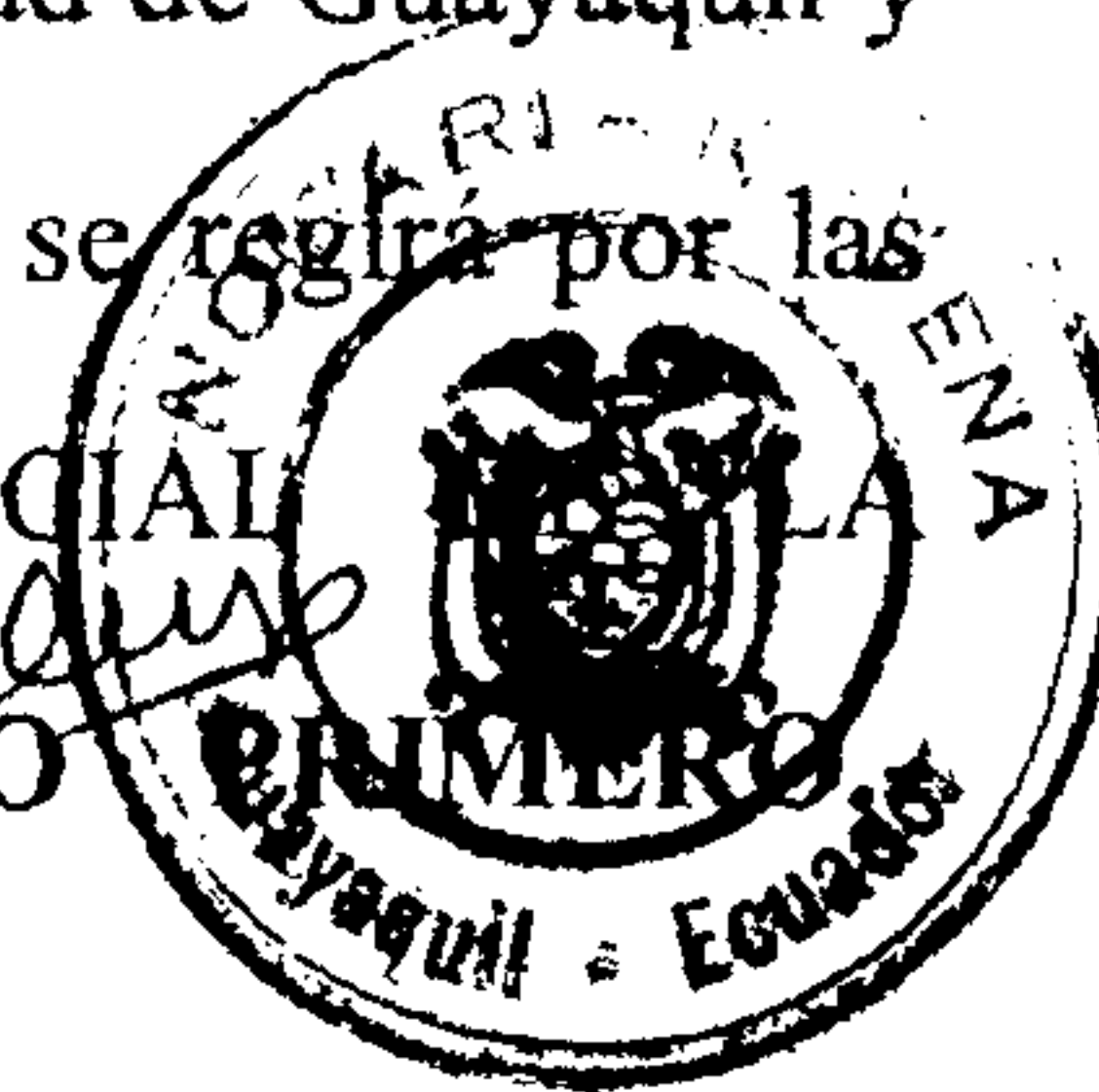


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogada Carmen Cucalòn Ycaza, Notaria Novena Suplente del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo por licencia de la titular Abogada Gloria Lecaro de Crespo, comparece, por una parte, el señor Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión abogado, y por otra parte, el señor Miguel Aníbal Zavala González, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quienes de conocerlos personalmente DOY FE. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima, a la que proceden como ya queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía denominada DENT WIZARD ECUADOR S.A., al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-** INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las siguientes personas: A.- Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión abogado. B.- Miguel Aníbal Zavala González, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil y manifiestan su voluntad de constituir la presente sociedad anónima que se registra por las leyes ecuatorianas. **CLAUSULA SEGUNDA.-** ESTATUTO SOCIAL COMPAÑIA DENT WIZARD ECUADOR S.A.: ARTICULO



DENOMINACION OBJETIVA: La compañía se denominará DENT WIZARD ECUADOR S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1). La industrialización, compraventa, exportación, importación y consignación de productos lácteos; 2). El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; 3). El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde su cultivo y extracción, hasta su comercialización, tanto interna como externa; 4). La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; 5). La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; 6). Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; 7). La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de larvas, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por maduración de los adultos en criaderos especiales; 8). La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; 9). El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; 10). La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; 11). La comercialización, importación, exportación, compraventa de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; 12). La importación, compra, distribución y de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; 13). La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 14) La exportación, importación, compraventa de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; 15). La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; 16). La representación de empresas comerciales,

0100053

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

agropecuarias e industriales; 17). La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial; 18). La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; 19). La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; 20). A la importación, exportación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, materiales gráficos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); 21). A la diagramación, diseño e impresión de libros, revistas, folletos, y todo tipo de impresos en papel, cartulina o plástico; 22). Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; 23). La instalación, explotación y administración de supermercados; 24). La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; 25). La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. 26). A la compraventa, instalación técnica, puesta en funcionamiento y mantenimiento de toda clase de equipos de sistemas de riego para campos, áreas verdes y jardines, etc. 27). Prestará asesoría en el área inmobiliaria y de la construcción. 28). Prestará y capacitará al personal administrativo de las empresas que ejerzan actividad inmobiliaria. 29). Realizará estudios de mercado y selección de potenciales clientes para las compañías de mandato inmobiliario, para lo cual podrá realizar encuestas o recabar información del público o de instituciones públicas y privadas. 30). Prestará servicios de computación, para lo cual podrá vender, comprar o alquilar computadoras, programas y demás implementos de computación. 31). Realizará seminarios y dictará cursos relacionados con el área inmobiliaria y de computación. 32). Prestará servicios de asesoramiento en el área legal, inmobiliaria y financiera para la adquisición de bienes raíces. 33). Realizará estudios de prefactibilidad, diseño, construcción de inmuebles, casas habitacionales, oficinas, puentes, carreteras y canchas deportivas. 34). A la compraventa, exportación, importación y consignación de productos avícolas. 35). A la compraventa,



exportación, importación y consignación de productos textiles. 36). A la producción, compraventa, exportación, importación y consignación de toda clase de piezas sanitarias fabricadas o prefabricadas. 37) A la instalación y mantenimiento de servicios higiénicos y/o letrinas, así como todos sus accesorios. 38) A brindar asesoría técnica en el área de la higiene. 39) A la fabricación, transformación, enderezamiento, montaje, carrozado, tapizado, reparación y reconstrucción de toda clase de vehículos a motor, así como de todas las piezas, accesorios y herramientas utilizados para la industria automotriz. 40) A la fabricación, compraventa, exportación e importación, instalación y repintaje con pinturas, barnices, lacas, esmaltes, removedores, revestimientos, recubrimientos, selladores y sopletes, así como todos sus productos conexos, para toda clase de vehículos a motor. 41) A la fabricación, compraventa, exportación e importación de toda clase de elementos de ferretería, ya sean manuales e industriales. 42) A la fabricación, compraventa, exportación e importación, reparación y reconstrucción de neumáticos para toda clase de vehículos a motor, así como de todos sus accesorios y repuestos. 43) Compraventa y/o permuta y/o consignación y representación de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, pudiendo además, intervenir como accionista o socia de compañías ya existentes o que se constituyeren, dentro o fuera del país, y en general, podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero con autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía, podrá abrir sucursales fuera o dentro del país.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en todo caso, la Junta General de Accionistas, podrá ampliar o disminuir este plazo.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía será de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de cero cero cero

República del
Ecuador

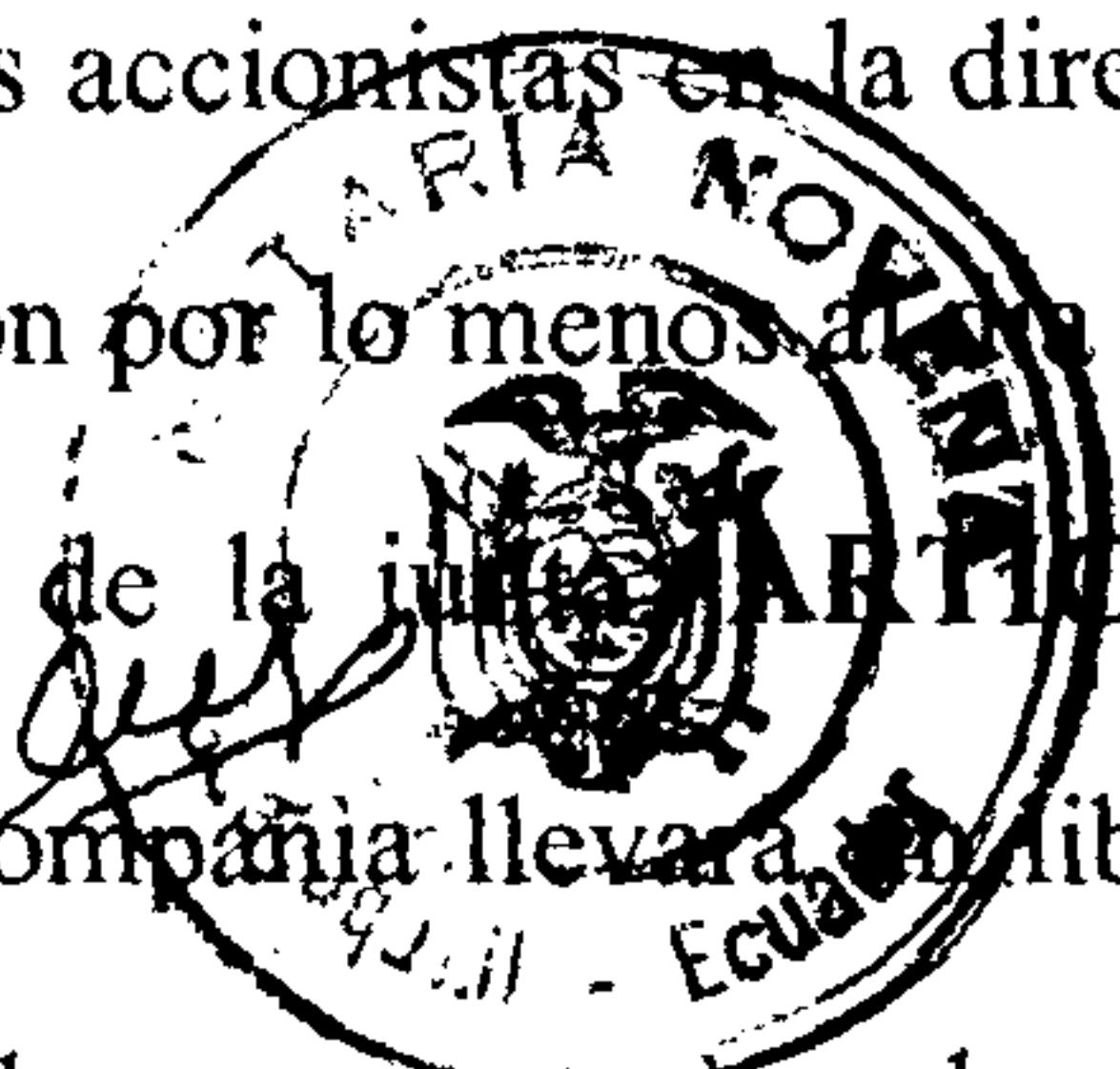


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

uno al cinco mil, inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones que se emitan podrán contener o representar una o varias acciones, las mismas, que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Las acciones son indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas darán derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se deriven y que se establecen en la ley y en este estatuto. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerá los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la ley de compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA:** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente Ejecutivo de la compañía, o quien lo subroga, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los accionistas en la dirección que tenga registrada en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las



transferencias de acciones, las cuales, se notificaràn a las distintas autoridades competentes.

ARTICULO UNDECIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: La acciòn es indivisible, y aunque llegare a tener varios copropietarios, la representaciòn de la misma, deberà ejercerla la persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho al voto deberàn estar registrados en el libro correspondiente de la compaia. Las abstenciones y los votos en blanco se sumaràn a la mayoria. **ARTICULO DUODECIMO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Cada accionista podrà hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, accionista o no de la compaia, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compaia. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- QUORUM: El quorum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar validamente resoluciones en la primera o segunda convocatoria, serà el numero de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compaia. En tercera convocatoria podrà reunirse con el numero de accionistas que concurren, debiendo expresarse asi en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se aprobaràn con una votaciòn favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reuniòn, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto establezca o disponga una votaciòn superior. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General de Accionistas, cualquiera sea su naturaleza, serà dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compaia y actuarà como secretario el Presidente de la misma. Si no estuvieren presentes el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compaia, o quienes los subrogen, los accionistas concurrentes designaràn un Presidente y un Secretario ad - hoc. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: A.- Designar y remover al Presidente Ejecutivo, Presidente y Gerentes Generales de la compaia, y fijar sus remuneraciones. B.- Designar un Comisario principal y un suplente, y fijar su retribuciòn. C.- Designar un auditor interno o externo, de conformidad con la ley. D.- Conocer y



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, ABRIL 9/96

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1 - 00894

Beneficiario **DENT WIZARD ECUADOR S.A.**

Fecha de vencimiento 9 MAYO /96	Días Plazo 30	Interés Anual 38%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 39.583,00	Valor Total S/. 1'286.417,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

F (N-109350-9)

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Tanya Mato Asanza

**SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO
POR LA LEY.**

BANCO DEL PACIFICO
AG. POLICENTRO



LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SON LOS SIGUIENTES:

- FABIAN RICARDO VALDIVIEZO RIVADENEIRA	S/. 625.000,00
- MIGUEL ANIBAL ZAVALA GONZALEZ.	S/. 625.000,00

TOTAL	<u>S/. 1'250.000</u>
-------	----------------------

resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente el Presidente Ejecutivo y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso. E.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. F.- Aprobar la reforma al estatuto social, el aumento o disminución del capital suscrito, así como la prórroga al plazo de duración o disolución anticipada de la compañía. G.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y los demás asuntos que por ley le corresponde.

República del Ecuador



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas hábiles mecanografiadas en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la compañía

estará a cargo del Presidente Ejecutivo, Presidente y Gerentes Generales, pero la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Presidente, en forma individual, pero para celebrar actos y contratos cuyos montos superen los cincuenta salarios mínimos vitales generales de los trabajadores, al tiempo de celebrar dichos actos y contratos, necesitarán obligatoriamente la voluntad, concurrencia y firma del Presidente Ejecutivo y Presidente. **ARTICULO DECIMO**

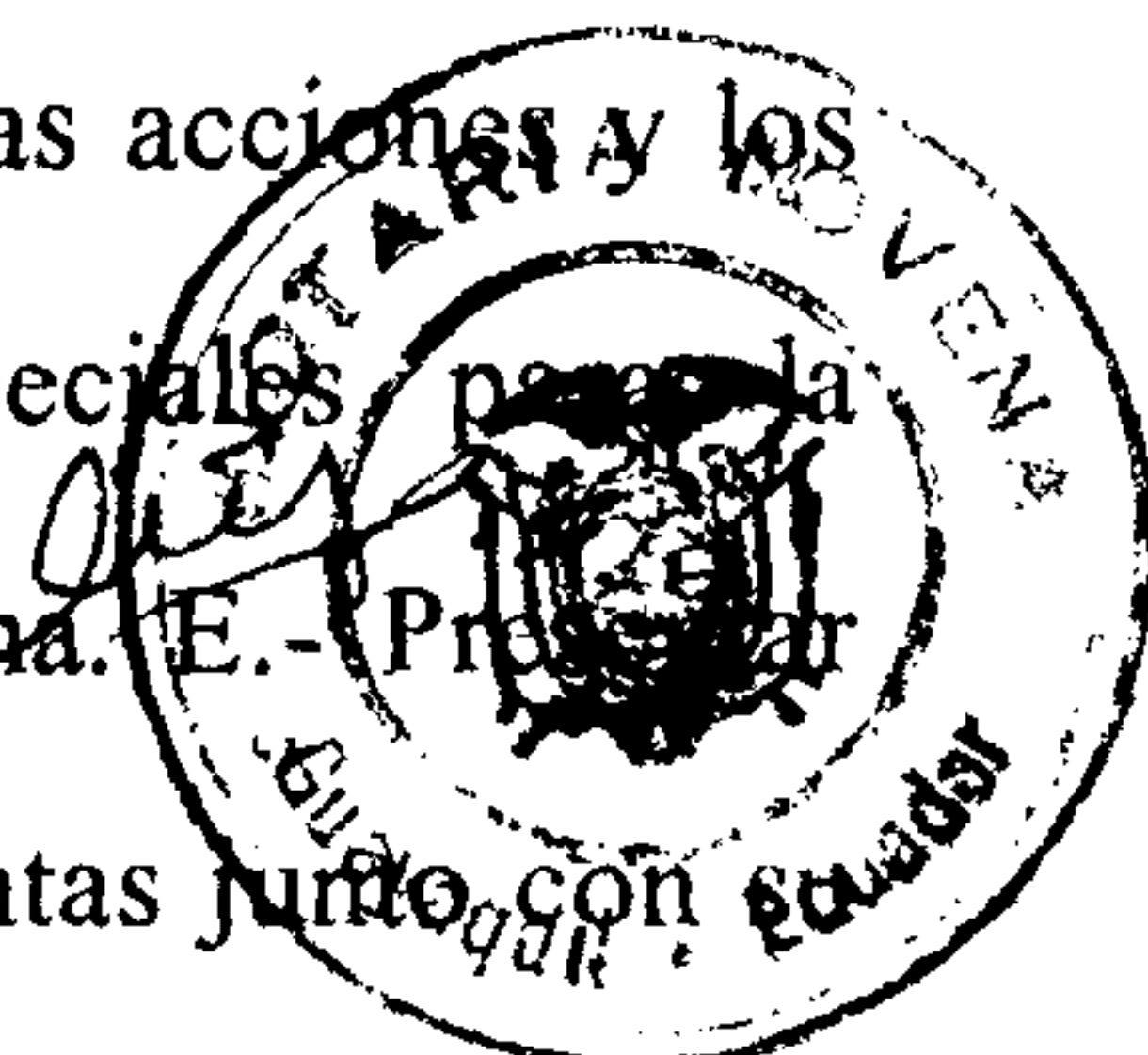
NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Al Presidente Ejecutivo le corresponden

las siguientes facultades: A.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en forma individual, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto. B.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. C.- Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones y los certificados provisionales. D.- Dictar las políticas generales y especiales para la administración interna de la compañía y contratar al personal de la misma. E.- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance general y las cuentas junto con informe sobre el ejercicio económico del año. F.- Llevar de acuerdo con la ley, el libro de

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



actas y el de acciones y accionistas. G.- Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley. H.- los demás que le impongan la ley y el presente estatuto. El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o designe al nuevo titular. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será designado por la Junta General, por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: A.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en forma individual, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto. B.- Dirigir la administración interna de la compañía, acorde a las políticas generales y especiales dictadas por el Presidente Ejecutivo. C.- Intervenir como secretario en la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas de sesiones. D.- Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y los títulos de las acciones. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, lo subrogará el Presidente Ejecutivo hasta que se reúna la junta general que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Presidente no necesita ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODO DE FUNCIONARIOS: Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS: La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un suplente elegidos por la junta general de accionistas por un periodo de un año quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la Junta General de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que

República del
Ecuador

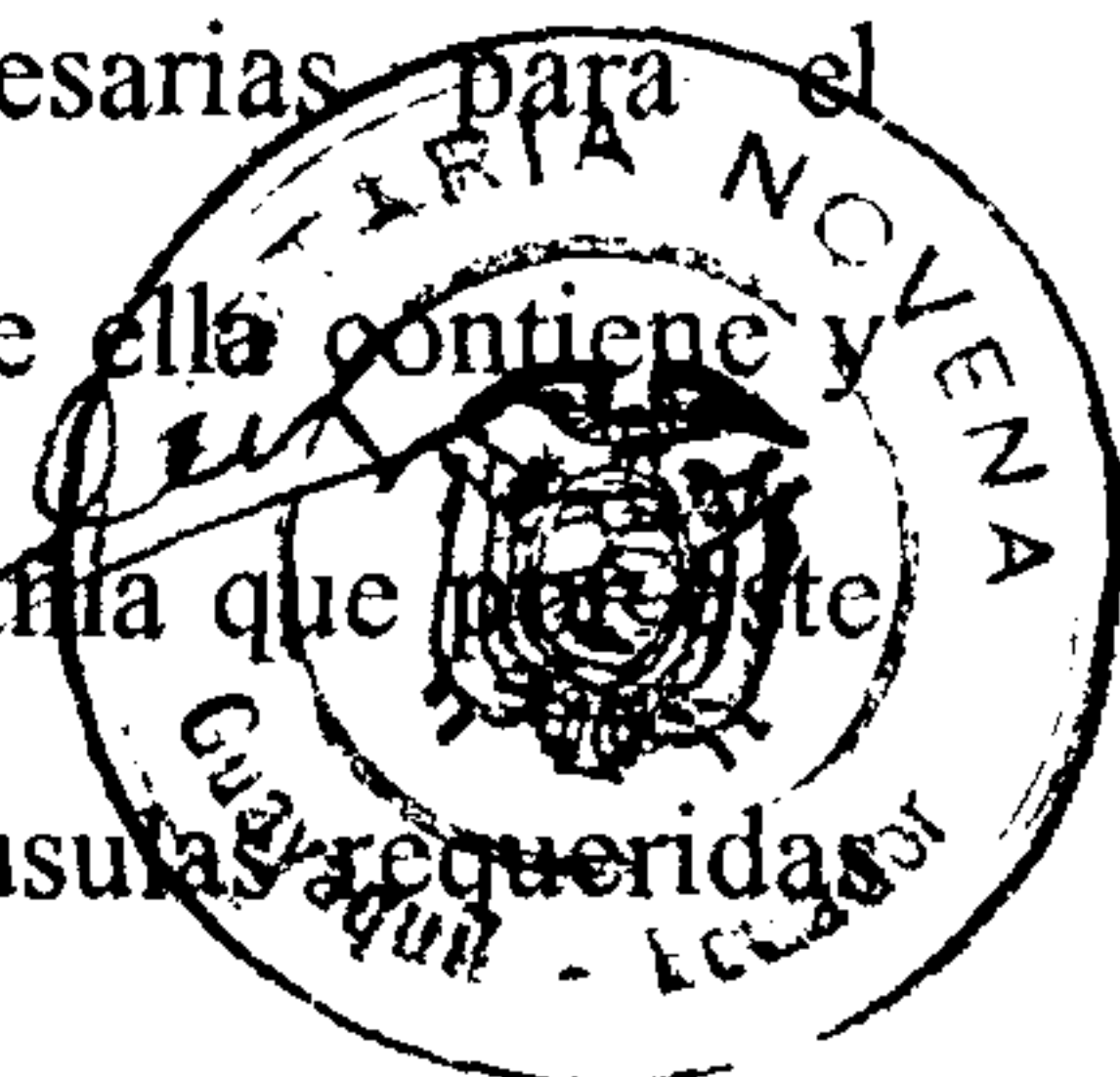


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

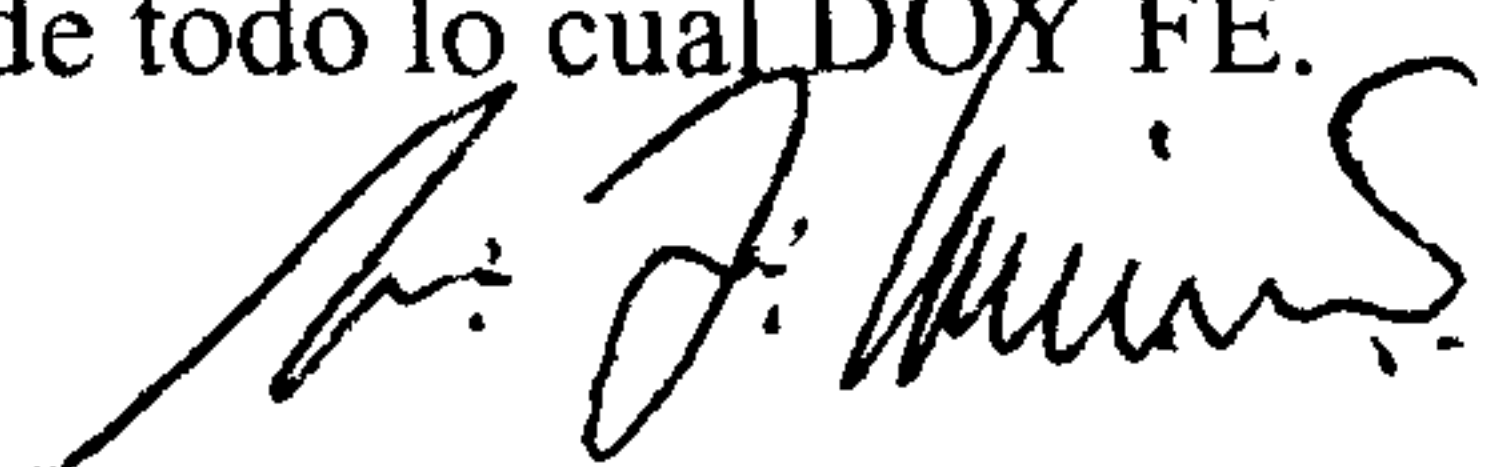


Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

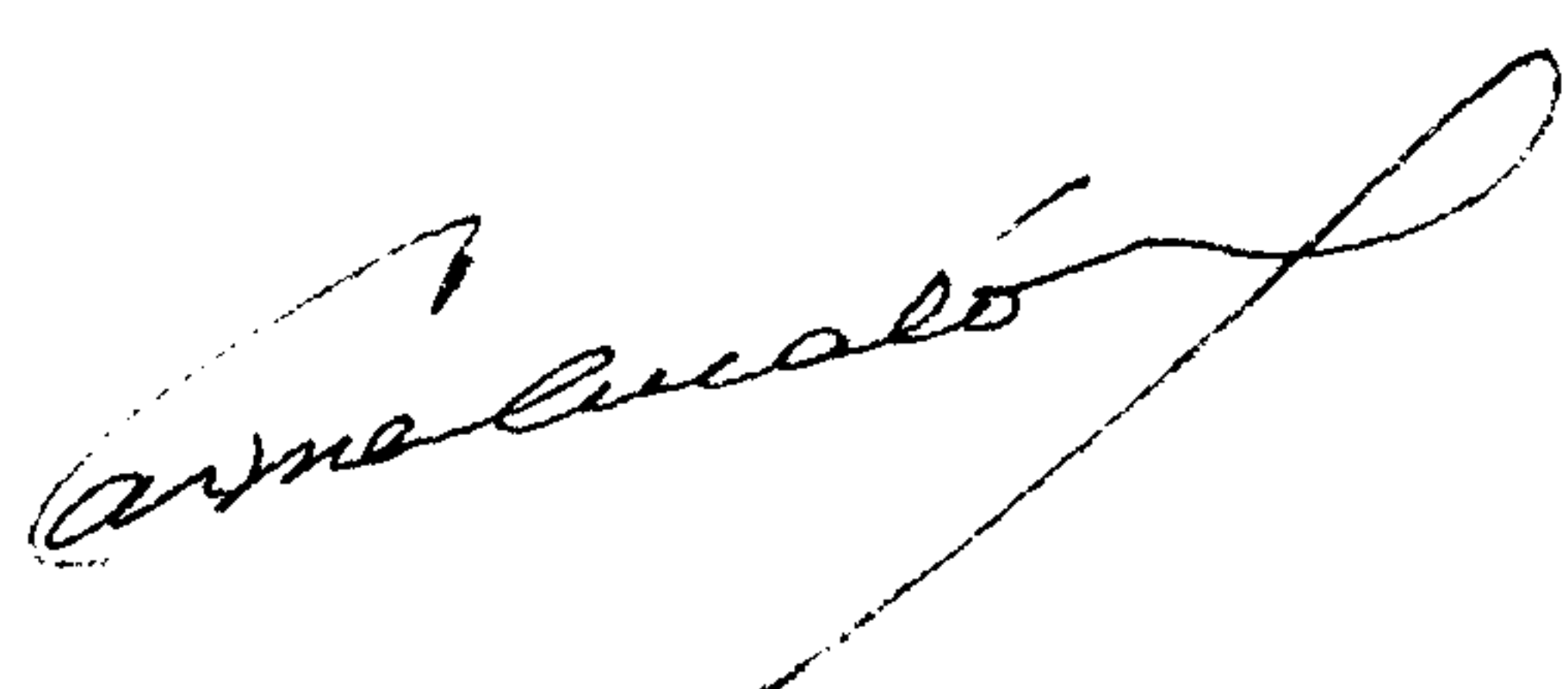
contempla la ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES GENERALES:** La Junta General de Accionistas podrá designar Gerentes Generales de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones, el ejercicio de la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley de Compañías y actuará de liquidador el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros Códigos, Leyes y Reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL:** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: A.- El señor Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, suscribe dos mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. B.- El señor Miguel Aníbal Zavala González, suscribe dos mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan las acciones suscritas en dinero en efectivo, el veinte y cinco por ciento de cada una de sus acciones suscritas, conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por una institución del sistema financiero del país, que se agrega a esta escritura pública de constitución de compañía como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años. **AUTORIZACION.-** Se autoriza expresamente al profesional del derecho, Abogado Fidel Efraín Egas Chiriboga, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye. Sírvasse usted, señora Notaria, agregar las demás cláusulas requeridas



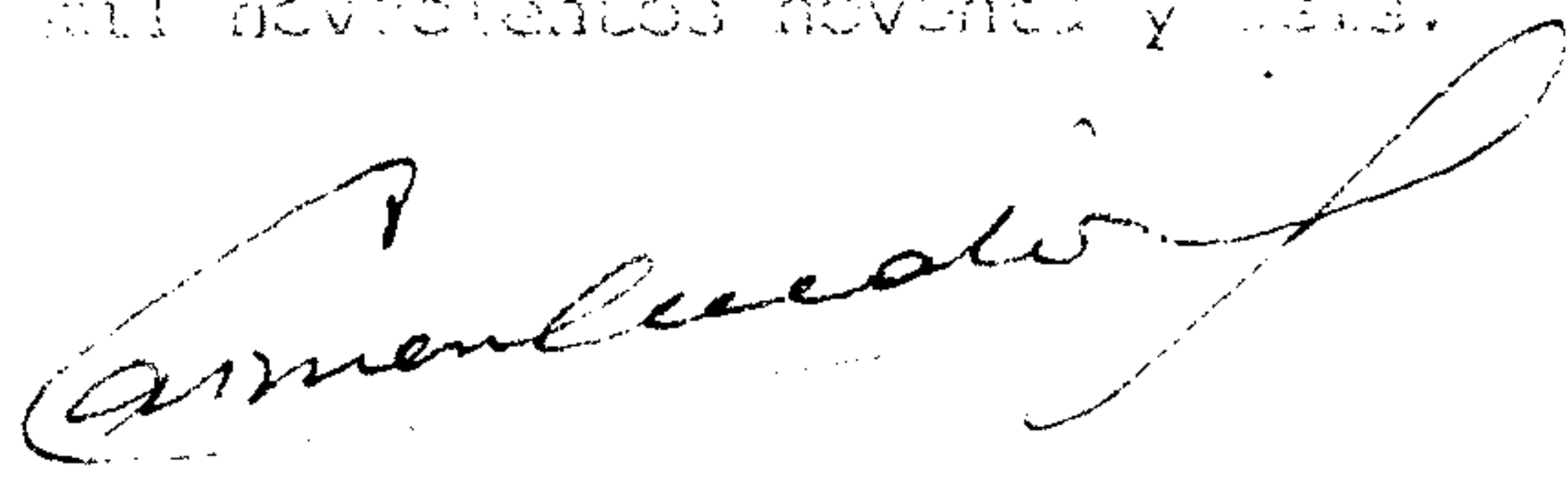
para la validez y perfeccionamiento de este instrumento.- (firma) Ilegible, Abogado Fidel Efraín Egas Chiriboga, Registro número seis tres uno cinco. (HASTA AQUI LA MINUTA). Es copia. Queda agregado al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente escritura por mí, La Notaria Suplente, de principio a fin y en alta voz a los otorgantes, estos la aprobaron en todas y en cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto conmigo La Notaria Suplente de todo lo cual DOY FE.


FABIAN RICARDO VALDIVIEZO RIVADENEIRA C.C. 1706757505
C.V. 604-055


MIGUEL ANIBAL ZAVALA GONZALEZ C.C. 0908813900
C.V. NO VOTO



SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta QUINIA COPIA CERTIFICADA, que cubreco, sello y lino, en Guayaquil a los once días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.

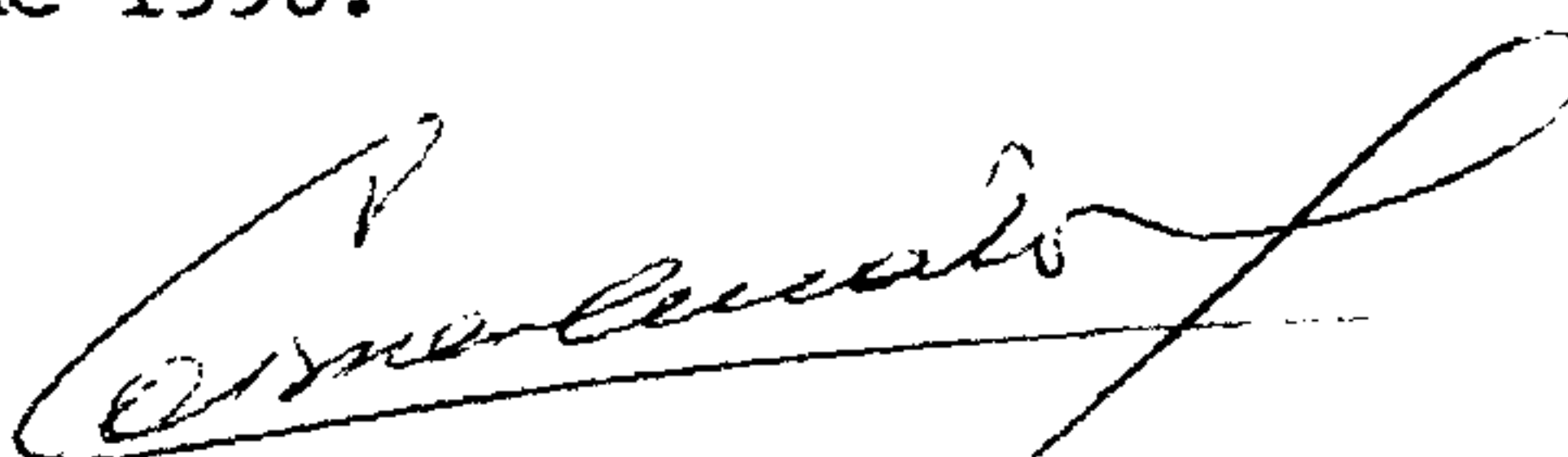

AEC. CARMEN CUCALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL



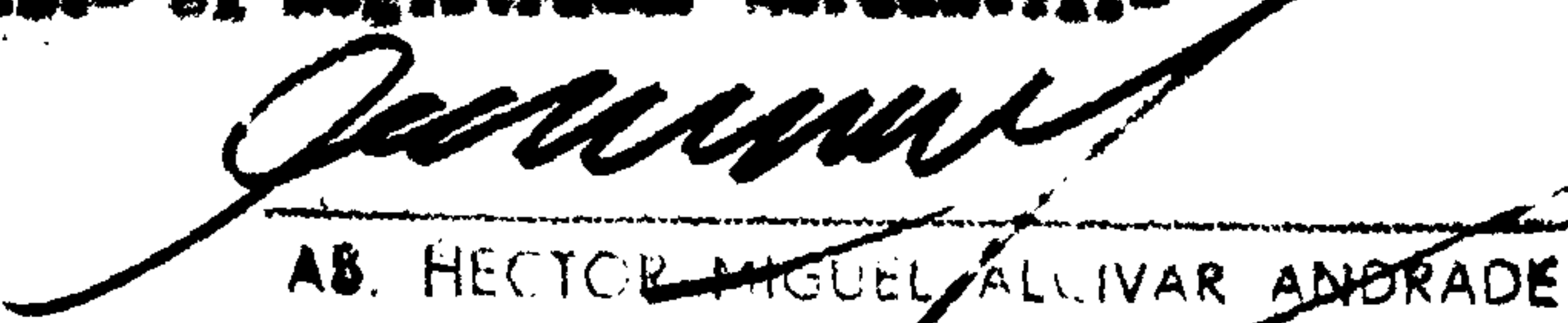
\$

ZON: Se tomó nota al margen de la matriz de esta Escritura; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Nº 96-2-1-1-0001759, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y seis; de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 24 de Abril de 1996.

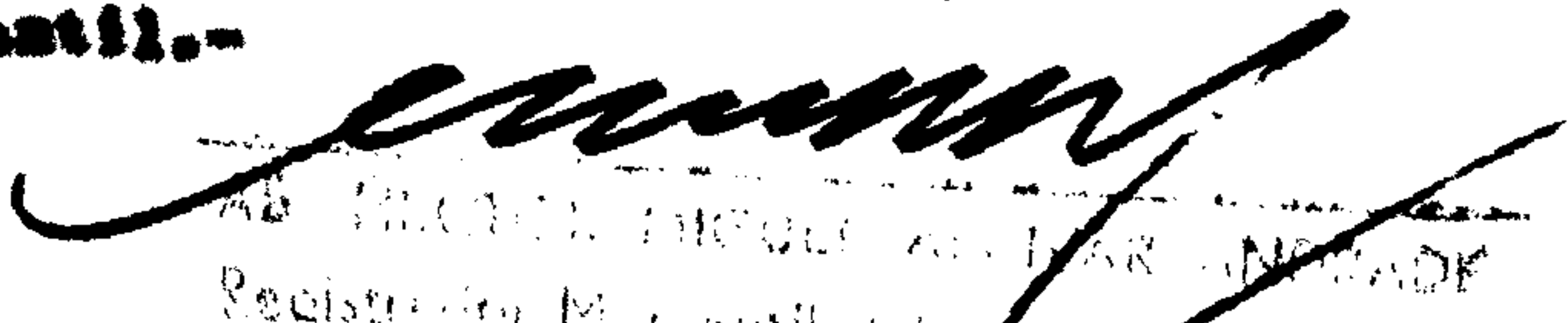



ABG. CARMEN CUCALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL

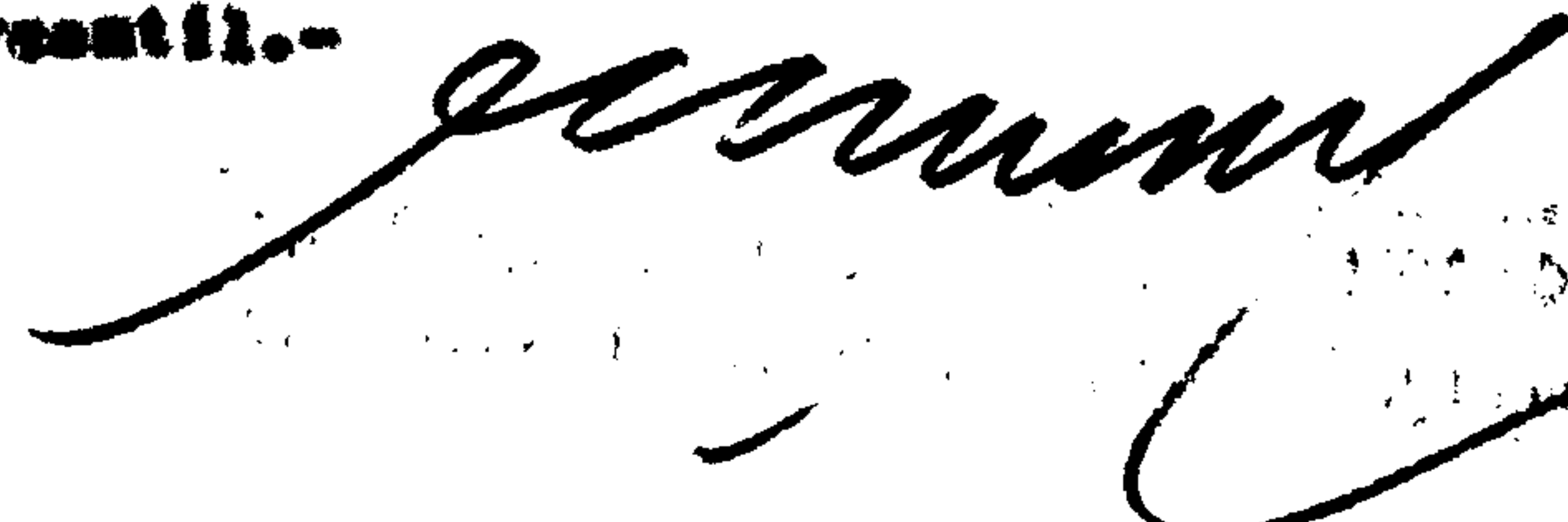
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0001759, dictada el 23 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCIÓN de "BENT VIZARD ECUADOR S.A.", de fojas 10.848 a 10.860, número 1.851 del Registro Industrial y anotada bajo el número 12.733 del Reportorio.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

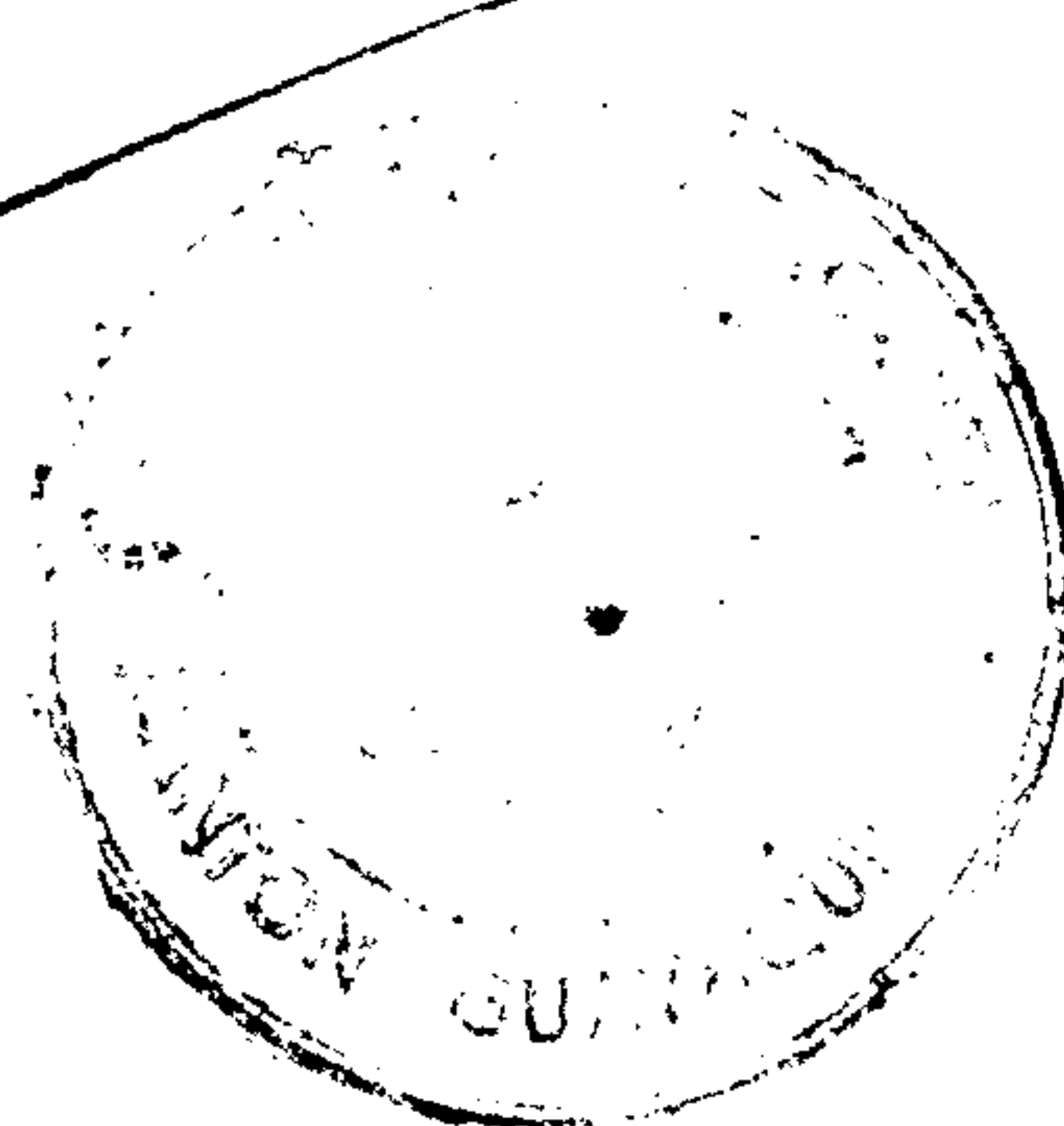

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "BENT VIZARD ECUADOR S.A.".- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 875 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

0000016

SC. SG.

005179

Guayaquil,

06 JUN. 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **DENT WIZARD ECUADOR S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.